

Tipo	<b>Consulta</b>
Asunto	<b>Necesidad de incluir tres suplentes en cada candidatura</b>
Fecha	<b>4 de febrero de 2004</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 14 de marzo de 2004*

**Consulta formulada por: Junta Electoral Provincial de Granada**

**Asunto: Necesidad de inclusión de tres suplentes en cada una de las candidaturas**

Según lo preceptuado en el artículo 23.1 de la vigente Ley 1/1986 Electoral de Andalucía, (no aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 ex Disposición Adicional Primera 2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General) las listas deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, tres candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos.